REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	**DECLARATIVO DE PERTENENCIA URBANA**
DEMANDANTE	**JUAN CARLOS JACOME ROPERO**
APODERADO	**DR. DANILO FERNANDO QUINTERO POSADA**
DEMANDADO	**PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**
RADICADO	**540034089001-2020-0072-00**
PROVIDENCIA	**AUTO/AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO NOTA DEVOLUTIVA DE LA O.R.I.P. DE OCAÑA**

Observando la comunicación de la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña recibida por este Despacho Judicial, SE AGREGA y se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, la nota devolutiva del turno 2021-270-6-4215, respecto a la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bed62e2a2516fe3e16c64feade9c984eff863ed3d4ee178d061c2d6e5377b4ae

Documento generado en 12/11/2021 11:24:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	**DECLARATIVO DE PERTENENCIA RURAL**
DEMANDANTE	**VICTOR JULIO CONTRERAS BAYONA Y OTROS**
APODERADO	**DR. EBERTO ENRIQUE OÑATE PÈREZ**
DEMANDADO	**PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**
RADICADO	**540034089001-2019-00271-00**
PROVIDENCIA	**AUTO/RESUELVE SOLICITUD Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada por parte del Apoderado del demandante, a través de la cual pretende el impulso del proceso y de esta manera se fijen las respectivas audiencias públicas, el Despacho considera que no es posible acceder a lo pretendido, con fundamento en lo siguiente.

En el auto admisorio de la presente causa judicial, con fundamento en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo y las comunicaciones a las diferentes entidades determinadas en el inciso segundo de la misma regla procesal.

Revisando lo actuado, se evidencia que esta Oficina Judicial, libró los oficios para cumplir con lo ordenado, pero, respecto de la inscripción de la demanda, existe dentro del expediente una nota devolutiva por parte de la Registradora de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña, concluyendo que a la fecha la presente demanda no ha sido inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria. Ahora bien, con ocasión a los oficios librados a las entidades que ordena nuestro estatuto procesal, se observa recibido de cada uno de ellos por parte del interesado en esta causa, pero este Despacho Judicial, no cuenta con la prueba de haberse cumplido con la carga procesal del envío a cada una de ellas, para el debido pronunciamiento de acuerdo a lo solicitado.

Por otra parte, luego de haberse llevado a cabo el respectivo emplazamiento de las personas desconocidas e indeterminadas, mediante auto de fecha cuatro (04) de marzo del año que corre, se designó como curador ad-litem al Doctor HERMIDES ALVAREZ ROPERO, a quien en debida forma se le comunicó de la designación al correo electrónico personal de este Profesional del Derecho, y no obra dentro del expediente la debida posesión y aceptación del cargo, para el traslado y contestación de la demanda.

Así las cosas, no puede este Despacho acceder a lo peticionado por el Apoderado de la parte demandante, y por el contrario, se le PONE EN CONOCIMIENTO la nota devolutiva de la Oficina de Registro de esta Jurisdicción radicada con el turno 2019-270-6-3436 para lo que considere pertinente y además, se le REQUIERE para que allegue a esta Judicatura, la prueba de haber enviado a cada una de las entidades el oficio que en su momento fue librado y del cual existe recibido de su parte o en su defecto, nuevamente cumpla con la carga de su envío; lo anterior, para continuar con las siguientes etapas procesales.

En idéntico sentido, se REQUIERE al Doctor HERMIDES ALVAREZ ROPERO, para que se pronuncie respecto de la designación antes mencionada y comunicada el día once (11) de marzo de la presente anualidad a su dirección electrónica, recordándole que de conformidad al numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., la misma es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8ad3a22892d04bd077d0adce1103bd0cc341d4175ed28326fb1606d55e213ab

Documento generado en 12/11/2021 02:07:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica